

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 4

LA SEXACÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 17 fracciones II, III, VIII y IX bis; 17 bis 1 en su epígrafe, primer párrafo y fracciones VI, XII, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV y XXVI; 17 bis 2 en su epígrafe, párrafo primero y fracción II; 19 primer párrafo; 219; 220 primer párrafo; 221 primer párrafo; 367 segundo párrafo; 460 fracción XIV; 467; 470; 471 primer párrafo; 473 segundo párrafo; 474 segundo párrafo; 476 en sus párrafos primero y último; 479; 480; 482; 483; 485 primer párrafo; 487 fracción II; 502 primer párrafo; 504; 507 primer párrafo y fracción V; 509; 511; 514; 525 en su párrafo primero; 526 fracciones I y II y último párrafo; y 532 segundo párrafo. Se **añaden** los artículos 17 con las fracciones I bis, I bis 1 y III bis, y un último párrafo; y 19 con las fracciones XVII bis 2, XVII bis 3, XVII bis 4, XVII bis 5 y XVII bis 6. Y se **derogan** la fracción VII del artículo 17; y las fracciones IX, X, XI, XIII, XV y XXVII del artículo 17 bis 1, todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones de la...

Artículo 17. La Secretaría tendrá...

I. Participar en la...

-
- I bis.** Identificar las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos y proponer su incorporación en los programas;
- I bis 1.** Apoyar técnicamente a los municipios y a los grupos sociales organizados, en la integración y elaboración de estudios y proyectos de infraestructura pública y equipamiento urbano;
- II.** Elaborar y ejecutar acciones para la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales para el desarrollo urbano en los centros de población;
- III.** Promover la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones y proyectos para la dotación de infraestructura pública para la accesibilidad universal, incluyendo la movilidad sustentable y el equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, los espacios naturales, el paisaje, la imagen urbana, las áreas de valor escénico y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico;
- III bis.** Promover ante las instancias competentes la gestión de recursos para acciones, obras y servicios de infraestructura pública relacionados con el desarrollo urbano y la movilidad sustentable;
- IV. a VI. ...**
- VII.** Derogada;
- VIII.** Promover el desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de infraestructura pública y equipamiento para el desarrollo urbano, regional y

metropolitano;

IX. Administrar las provisiones...

IX bis. Participar en la gestión del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que presenten un fenómeno de conurbación o metropolización;

IX bis 1 a XI. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría se coordinará con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, y con los gobiernos federal y municipal, y promoverá la participación de los sectores social y privado, en el ámbito de sus competencias.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en materia de vivienda

Artículo 17 bis 1. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano tendrá en materia de vivienda, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. a V. ...

VI. Promover la realización de investigaciones científicas y tecnológicas en materia de vivienda;

VII. y VIII. ...

IX. Derogada;

X. Derogada;

-
- XI.** Derogada;
- XII.** Fungir, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura pública y equipamiento urbano, para apoyar la vivienda;
- XIII.** Derogada;
- XIV.** Generar soluciones habitacionales...
- XV.** Derogada;
- XVI.** Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas para la adquisición de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población de menores ingresos, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;
- XVII.** Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos que se deriven de las acciones en los términos de la fracción anterior;
- XVIII. y XIX.** ...
- XX.** Realizar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones de vivienda de su competencia, otorgando atención preferente a la población de menores ingresos;

- XXI. Convenir programas y acciones de vivienda con la Federación y con los municipios;
- XXII. Fomentar y apoyar acciones y proyectos para la constitución y operación de organismos sociales de beneficiarios en materia de vivienda;
- XXIII. Apoyar a las autoridades municipales, cuando así lo soliciten, en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución y evaluación de acciones en materia de vivienda;
- XXIV. Celebrar con las...
- XXV. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de las acciones de vivienda de conformidad con lo dispuesto en el Código y en los demás ordenamientos legales aplicables;
- XXVI. Coadyuvar con otras dependencias para generar más opciones para la adquisición de vivienda;
- XXVII. Derogada; y
- XXVIII. Las demás que...

***Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y
Humano en materia de tenencia de la tierra***

Artículo 17 bis 2. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano tendrá en materia de tenencia de la tierra, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Organizar y ejecutar...
- II. Coadyuvar con los ayuntamientos para prevenir el establecimiento de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código;
- III. a XII. ...

Naturaleza y atribuciones...

Artículo 19. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y la autoridad encargada de la rectoría en la planificación en materia de agua del Estado. Cuenta con las atribuciones siguientes:

I. a XVII bis 1. ...

XVII bis 2. Elaborar estudios hidrológicos e hidrogeológicos;

XVII bis 3. Definir políticas y estrategias que coadyuven al uso sustentable del agua;

XVII bis 4. Vigilar, cuidar y preservar el agua, de conformidad con el acuerdo que se suscriba con la autoridad federal en materia de agua;

XVII bis 5. Participar en los Consejos de Cuenca de los cuales el Estado forma parte;

XVII bis 6. Promover, coordinar y, en su caso, realizar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua y la formación y capacitación de los recursos humanos;

XVIII. y XIX. ...

Para el ejercicio...

Integración y administración...

Artículo 219. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano administrará el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, así como los indicadores en la materia, que formarán parte del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y en el que integrará la información de ese sector, en los términos de la ley federal de vivienda, e incluirá aquella que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado de vivienda, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Objeto de la...

Artículo 220. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano mantendrá actualizado el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, a fin de determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo para vivienda, las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos, y la focalización de medidas, proyectos y acciones en la materia. Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes:

I. a IV. ...***Acceso a la...***

Artículo 221. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de programas, acciones y financiamiento

para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

Además, informará de...

Preservación de los...

Artículo 367. En los centros...

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano auxiliará a los municipios en la elaboración de documentos técnicos de análisis de materiales y sistemas tradicionales y regionales de construcción, a considerar en los espacios a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo a la normatividad aplicable.

Lineamientos que orientarán...

Artículo 460. Las políticas de...

I. a XIII. ...

XIV. Implementar políticas ambientales y de sustentabilidad en los programas que maneje la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Impulso a la...

Artículo 467. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá ante los organismos financieros de vivienda que sólo sean elegibles en sus programas y líneas de acción, viviendas que se ubiquen en desarrollos, conjuntos o fraccionamientos que cumplan puntualmente con los programas y las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Lineamientos que deberán...

Artículo 470. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos públicos del Estado de Guanajuato deberán observar los lineamientos que en materia de vivienda popular o económica y de interés social, equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno y sustentabilidad establezca la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con el Instituto de Planeación, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Código y las demás disposiciones jurídicas.

Promoción de la...

Artículo 471. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, que en el desarrollo de las acciones habitacionales, en sus distintos tipos y modalidades, y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provean de los servicios de suministro de energía eléctrica, de agua potable y de drenaje de aguas residuales que contribuyan a disminuir los factores de enfermedad, y garanticen la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Las autoridades estatales...

Seguridad, habitabilidad y...

Artículo 473. Los ayuntamientos expedirán...

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá y asesorará a las autoridades municipales en la elaboración de las disposiciones reglamentarias que se mencionan en este artículo.

Participación en esquemas...

Artículo 474. El Ejecutivo del...

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá que las tecnologías sean acordes con los requerimientos sociales y regionales y las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

Acuerdos y convenios...

Artículo 476. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. a III. ...

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá la celebración de convenios para el otorgamiento de asesoría y capacitación a los adquirentes de materiales para el uso adecuado de los productos, sobre sistemas constructivos y prototipos arquitectónicos, así como para la obtención de los permisos de construcción.

Inversión en acciones...

Artículo 479. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, promoverán programas tendientes a buscar la inversión de organismos federales, instituciones de crédito, organismos que apoyen acciones de vivienda, así como de la iniciativa privada, para la construcción de viviendas.

Ofertas de suelo...

Artículo 480. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano instrumentará y promoverá acciones y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal y municipales, así como la participación de propietarios, promotores, desarrolladores y usuarios, para generar ofertas de suelo para vivienda con oportunidad, calidad y servicios, preferentemente para beneficio de la población de menores ingresos y de los productores sociales de vivienda.

Participación de los...

Artículo 482. La participación de los promotores privados en la implementación de las políticas de vivienda del Estado, estará sujeta a la coordinación y supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que dictará las normas para la ejecución de obras e inversiones, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianzas y garantías, dependiendo del alcance de la obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Supervisión a la...

Artículo 483. La participación de los promotores sociales en la implementación de las políticas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, ante la que deberán estar acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano podrá celebrar convenios con productores sociales y con las universidades e instituciones de educación superior, dirigidos a la investigación, asesoría y apoyo técnico, y demás acciones indispensables

para el cumplimiento del objeto del Código.

Mecanismos y acciones...

Artículo 485. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano diseñará y operará los mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios y financiamientos, internos o externos, así como otras aportaciones, para la implementación de las políticas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de la población de menores ingresos.

Los mecanismos y...

Modalidades de...

Artículo 487. Las acciones en...

- I. Fondeo, crédito o...
- II. Gasto, subsidio, crédito o inversión directa del gobierno estatal, cuya aplicación se hará a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. a V. ...

Mecanismos de...

Artículo 502. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano establecerá las disposiciones administrativas por medio de las cuales se fijarán los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes, con el objeto de normar técnica, financiera y socialmente su aprovechamiento, para ello deberá realizar:

I. a IV. ...

Desarrollo y consolidación...

Artículo 504. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano facilitará y promoverá el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda y propiciará la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen esta forma de producción habitacional.

Asistencia técnica a...

Artículo 507. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá la asistencia técnica a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de:

I. a IV. ...

V. La propia Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Actividades productivas y...

Artículo 509. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano fomentará en las acciones y proyectos de producción social de vivienda la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Estudios en materia...

Artículo 511. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, realizarán estudios para lotificaciones de vivienda popular o económica por autoconstrucción.

Acciones colectivas de...

Artículo 514. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con los ayuntamientos, deberá establecer y apoyar proyectos y acciones colectivas de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural e indígena, en que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, de tal suerte que, además de abatir los costos, se fomente y respete la solidaridad, la sustentabilidad y el espíritu comunitario, y se aprovechen los materiales naturales disponibles.

Consejo Estatal de...

Artículo 525. El Consejo Estatal de Vivienda es la instancia de consulta y asesoría de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y sesionará cuando menos dos veces al año.

En la integración...

Integración del Consejo...

Artículo 526. El Consejo Estatal...

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. a VII. ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Estatal de Vivienda, asumirá la presidencia y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano pasará a ser un integrante más.

Denuncia de la...

Artículo 532. La existencia o...

La Procuraduría y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano remitirán a las autoridades municipales competentes, las denuncias que le presenten sobre la formación o existencia de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código.

La Procuraduría dará...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** el artículo 13 con un segundo párrafo, que incluye las fracciones I, II y III; y se **derogan** las fracciones XXII, XXIII y XXIV del artículo 6, todos de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades de la...

Artículo 6. Corresponde a la...

I. a **XXI.** ...

XXII. Derogada;

XXIII. Derogada;

XXIV. Derogada;

XXV. a XXIX. ...

Facultades de la...

Artículo 13. Corresponde a la...

En materia de vivienda le corresponde en colaboración con la Secretaría:

- I.** Promover el desarrollo de vivienda sustentable en el estado de Guanajuato que contemple energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo sustentable de los residuos sólidos y el agua;
- II.** Promover el desarrollo de unidades habitacionales de conformidad con lo previsto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial y el atlas estatal de riesgos, con el objeto de evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas, ante los fenómenos naturales ocasionados por el cambio climático; y
- III.** Promover e incentivar el desarrollo de programas de remodelación de viviendas que contemplen energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo sustentable de los residuos sólidos y el agua.»

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 16 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Coordinación de la Secretaría con la Secretaría de Educación y el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato

Artículo 16. La Secretaría, la Secretaría de Educación, y el Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato, se coordinarán para la atención de las necesidades afines de investigación, y formación de recursos de alto nivel del sector forestal, de acuerdo con la política estatal forestal.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

*Expedición de la reglamentación y demás**Disposiciones para el cumplimiento del presente Decreto*

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto el Ejecutivo del Estado adecuará y expedirá los reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento del presente decreto, en un término que no exceda de 180 días. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente decreto, acorde a lo establecido en el artículo transitorio siguiente.

Transferencias

Artículo Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial transferirá a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que haya venido usando para la atención de sus funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la dependencia referida en el párrafo que antecede, conforme a su situación laboral pasará a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Sustitución en obligaciones y compromisos, y referencias

Artículo Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano sustituye en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial que le transfiera en términos del artículo tercero transitorio del presente Decreto.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de conformidad con el artículo tercero transitorio del presente Decreto.

Procedimientos y mecanismos de asignación

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos para la asignación de recursos presupuestales a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su adecuada operación. En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Proceso de entrega-recepción extraordinaria

Artículo Sexto. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.- DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 5 de noviembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 6

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 23, fracción IV, inciso n; 26, párrafo primero, fracción V y los incisos a, b y c; 30, fracción I, inciso k; 32 Quáter, fracción I, inciso k y fracción II, inciso k; 44; y 87; se **adicionan** los artículos 5o., con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes; 26, fracción V, incisos g, h, i, j, k y l; 30, fracción I con el inciso l, recorriéndose en su orden el actual inciso l para quedar como inciso m, una fracción III y la actual fracción III pasa a ser fracción IV y se **derogan** los artículos 24, fracción VII, inciso i; y 32 Quáter, fracción II, los incisos j, l, m, n y ñ, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5o.**- El Gobernador del...

La Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato es la unidad de apoyo del Gobernador del Estado encargada de coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como dar seguimiento a sus metas.

En los decretos...

El Gobernador del...

La representación del...